



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires sito en la calle Intendente Pintos N° 2200 de la ciudad de Burzaco, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Fracción IV, parcela 10 b, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al inventario, que como anexo se adjunta y forma parte del presente.

Artículo 2.- El inmueble, maquinarias e instalaciones citados en el artículo primero serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo CRA Limitada" con domicilio en la ciudad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Registro Provincial N° 010933, otorgada por la Secretaria de Participación Ciudadana, Subsecretaria de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos. A saber: asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a la fabricación y distribución de Radiadores y Calefactores de cobre y aluminio para vehículos livianos, medianos, pesados y línea agrícola, Grupos Estacionarios, Paneles y accesorios Laminados de cobre y latón.

Artículo 3.- El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio y se reintegrara en cuotas cuyo plazo no será inferior a diez (10) años, ni superior a los veinte (20) años.

Artículo 4.- El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo segundo, antes de haberse abonado la totalidad del precio por parte de la adjudicataria, ocasionara la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado provincial.

Artículo 5.- El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo, teniendo el mismo a su cargo el contralor y efectividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales.

Artículo 6.- La escritura translativa de dominio, con garantía real a favor del Estado provincial, y los demás actos registrales necesarios a favor de los adjudicatarios serán otorgados por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentos los mismos del pago de todo impuesto.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 7.- Autorízase al poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8.- Ampliase el plazo previsto en el artículo 47 del Decreto-Ley 5.708/52 (5) años para la promoción del pertinente juicio expropiatorio.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Considerando que son derechos elementales el de trabajar y ejercer toda industria lícita, y que son afectados por la desocupación, situación reflejada, particularmente en un grupo de ex trabajadores de la empresa CRA Casa de Radiadores Argentina S.A, del Partido de Almirante Brown.

Que, el trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales, materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general.

Que, el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo, con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.

Que, es objetivo de las autoridades garantizar la fuente de trabajo para todas las familias que brindaron su fuerza laboral, desde hace tanto, en plantas fabriles del distrito que se encuentran sin actividad productiva.

Que, los trabajadores se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de la "Cooperativa de Trabajo CRA Limitada", con el reconocimiento de la Secretaria de Participación ciudadana, la Subsecretaria de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, para funcionar normalmente como persona jurídica, sobre la base de lo establecido por la Ley Nacional de Cooperativas 20.337.

Que un amplio espectro de nuestra sociedad se solidarizó con el esfuerzo de los trabajadores ya que; partidos políticos, la Municipalidad de Almirante Brown; a través de sus áreas respectivas, numerosas Asociaciones Cooperativas y no gubernamentales, entre otras, han colaborado para la apertura de esta fuente de trabajo.

Que siendo las maquinarias indispensables para la comunidad de la producción, a través de la cooperativa formada por los trabajadores, es necesario tomar una decisión política que de una solución definitiva a la situación planteada.

Son estos los motivos por los que solicito a las Sras/es Diputados que acompañen la presente iniciativa.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.